



Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta Comunicación Radicado No. 2021-ER-124514

Respetado Anónimo,

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual usted manifiesta inconformidad con la Fundación Tecnológica LCI, por presuntas irregularidades administrativas. Al respecto, este Despacho en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 30 del Decreto 5012 de 2009 y en especial la establecida en el numeral 30.2 de la mencionada disposición, según la cual le corresponde a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional *"Atender las quejas, consultas, derechos de petición presentados por los usuarios del servicio público de la Educación Superior"*, realiza las siguientes precisiones:

La competencia del Ministerio de Educación Nacional, en materia de Inspección y Vigilancia, se circunscribe a la verificación del cumplimiento efectivo de las normas de educación superior por parte de las instituciones de este nivel formativo y de sus directivos, así como el cumplimiento de sus disposiciones estatutarias y reglamentarias internas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014.

Ahora bien, en el marco de la autonomía universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, se reconoce a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.



En consecuencia, la autonomía universitaria, les concede la facultad a las instituciones de educación superior a darse y modificarse sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, con base en lo anterior son las Instituciones de Educación Superior, quienes dentro de sus Estatutos internos reglamentan los procedimientos de matrícula derechos y deberes de los estudiantes.

Por lo anterior y con la finalidad de adelantar una actuación eficaz en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección mediante el Decreto 5012 de 2009, y la Ley 1740 de 2014, en aplicación del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, de manera comedida le solicitamos ampliar su información, en los siguientes puntos:

1. Identificarse plenamente a fin de determinar la calidad con la que actúa en la presente.
2. Aportar los documentos que soporten las afirmaciones hechas por usted en la petición.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirectora
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: ANDREA BENAVIDES TELLEZ